

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//24.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1757

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 43 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

D. D. J. Medina y Castorena Año de 1757

1757

Libro de Acuerdos Capitulares de esta Real y
señalada de oposición de Instrucción de ella para el presente
año de 1757.

En la a lo final de este cuaderno el
Acuerdo que en este año se hizo embargando
el Real Sobrepuesto de Calilla.


2/2
5/2

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

Madina
Joseph
Mad, Me
de no
uenna
et
nelay

Ordina de las Torres y H.^e A del 1756.

Joseph de Herrera el mayor en
Cada, Alcalde ordinario por suces
de noble, ~~W~~ en año, Con vir
uena y dos Votos =

Indelayo


Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are partially visible, such as "edina" and "genau".

edina se
genau
calde se
xal, por
be fo
+
San bla
E

Medina del Campo y N.º de 1756.

Don Juan Martín Calcañero
Escaldero ordinario por el estado Ge
nial, por un año, con un quinquena y
veinte pesos =

San Blas

2344
Medina
Manc
uesrad
Lunom
et
lande

Medina de las Torres y B. A. 1756.

Manuel de Pizarro M. J. de P. por
su estado noble, por un año Cor
teniente y nueve votos =

Sancti Spiritus

Handwritten text on a piece of paper, possibly a receipt or ledger entry, with some illegible scribbles and a signature.

Nees
Unro
Lest
on de
M
An

Medina de la Torre N^o 2 de 1756

Antonio Moxero Alférez por
Estado General y por un año
en Suarema y seis Volos =

Andrés


[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten text on the right edge of the page]
dinad
Edas
Zal
Co Pot
San

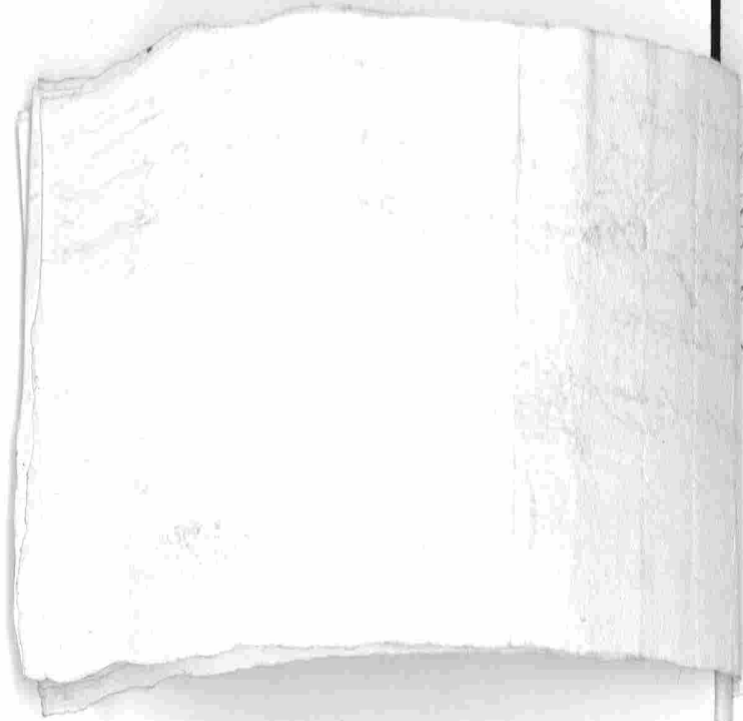
Sancti Spiritus, N. A. de 1756

Pedro Miguel Regidor J. Castellanos

Juan J. Manso Conde de Santa, J. Ben

Los Votos =


Sancti Spiritus

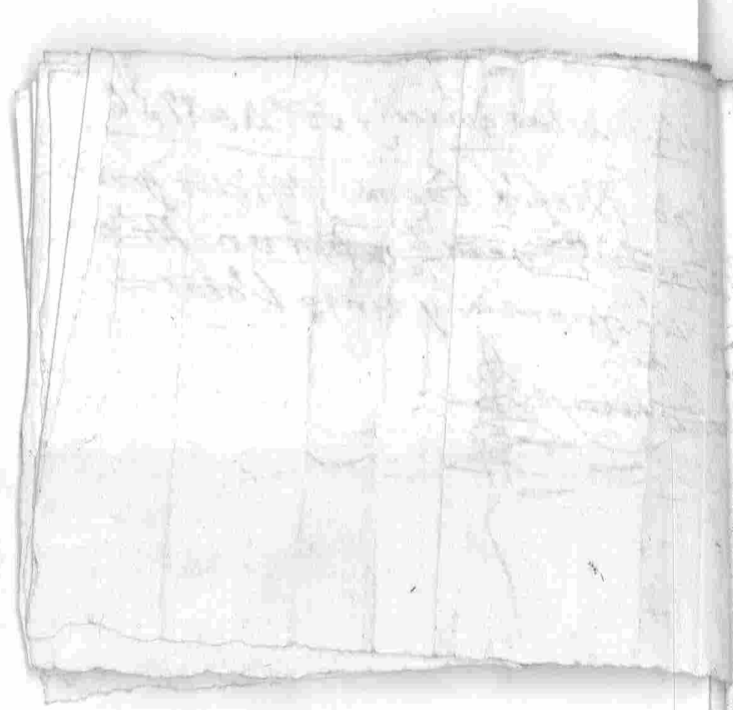


Medina
Diego
en
San

Medina de las Torres y S.º de 1756

Diego Mejía Lagos Píldor por
Estado General y por un Año
en quinientos y cinco Votos =

Sancti Spiritus




U
E
C

Salga para el año de 1757

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Saca y Desinsecularion de nueva Justicia para el presente año de mill setecientos cinquenta y siete En V. de Enero de 1757

En la Villa de Medina de las Torres: a primeros de Enero de mill setecientos y cinquenta, y viene Lettando Juntas en su Ayuntamiento a lo que se Campara como lo han de costumbre, los señores de Justicia y Ayuntamiento de ella que abajo firmaron con asistencia del señor D. Sebastian Proquera de la Barria Thomonense de cura de la Parroquia de ella por Antecesor ^{no} Eless. Poniendo que desde luego en cumplimiento de lo que tiene mandado el Real Consejo de Indias se haga desinsecularion de nueva Justicia, y Capitulacion para el presente año con la de Baza, y a Columbria solemnidad, y poniendo en practica lo referido, con las Rescriptas de las señores Reyes que se hallan en el Archivo de este Ayuntamiento, y de el se sacó un Arca de quatro llaves en que se hallan en cerrado los Cantaros de la ynsecularion: y hauiendose traído a presencia de su M^{dad} se abrió con las Rescriptas de las, y se extraxo un Cantaro de madera el que tiene en su extremo que dice: Alcaldes de hijos dalgo: y hauiendose habido el mismo Cantaro con la llave correspondiente metió la mano en el un paxulo que a esso fin se tiene presente y sacó una bolina pequeña de madera de un color de la qual se halló una Zedula que leyda por m^{no} Eless. es del tenor siguiente = D. Manuel de Herrera Al. hordin. por su Estado noble por un año con cinquenta y quatro Voto, Votales: Medina de las Torres y nob. quatro de mill setecientos cinquenta y seis: San Pelayo: J. Vitor

su mrd. En atención a que dho Dñ. tiene el Impedim^{to}
convenen el Dñco Corales pondi^{te} para obtener esos Empleos
por hauesido Alc. ed año anterior de mill setecientos
quenta y Cinco, Dexas Mandado por el D. Consejo de Indias
el que elguarden dho Dñcos en sus D. Villas y Poblaciones
Acordaron y Mandaron que en su Cumplim^{to} se Relanase
Redula y en su lugar se saque otra y hauiendose ejecuta
con la misma solemnidad, sacó dho Partido otra Pelotilla
la qual incluye una Redula que ley do el 11^{no} y es de tenor
siguiente = Medina de las Torres y nob. quatro de mill
setecientos cinquenta y seis = D. J. Xpoual Lopez Pelayo
die Alc. ordinario por un año con
quarenta Votos = San Pelayo = A Vista por sus mrd. que
dho J. Xpoual tiene y qual defectos por ser actual Rex.
dix, Mandaron se Relanase y Confecto se Relanase y haui
sacado otra Pelotilla dho Partido incluye una Redula
que ley do el 11^{no} y dice así = D. J. Ph. de Herrera el mayor
en edad Alcalde ^{ordinario} por un año con
cincuenta y dos Votos = Medina de las Torres y nob. quatro
de mill setecientos cinquenta y seis = San Pelayo = A
Vista por sus mrd. que dho J. Ph. no tiene Impedimento
alguno; Mandaron se le de la Posesión; y hauiendose
letrado dho Cantarero se incluyó en dho Alc. y se sacó
otra que dice Alcalde Ciudadanos, y abienta con
Respeto a laue; en aso de ella el dho Partido una Pelotilla
de Madera que abienta por mi el 11^{no}. Incluye una
Redula que dice así = Medina de las Torres y nob. quatro
de mill setecientos cinquenta y seis = J. Xpoual de
Calatayud Alc. ordinario por el Ciudad General por
un año con cinquenta y nueve Votos = San Pelayo = A
Vista por sus mrd. que el dho J. Xpoual no tiene defecto
alguno Mandaron se le de la Posesión; y hauiendose
letrado dho Cantarero, y incluydo en dha Alc., se sacó
otra de ella otro Cantarero que es el de los Pilones de los
Reidores nobles; y dho Partido sacó se el otro Pilón
el que incluye una Redula de tenor sig^{te} = Medina de las
Torres y nob. quatro de mill setecientos cinquenta y seis

Don Manuel de Peñas Regidor por su Ciudad noble por Un año
Con cuarentay nueve Votos: San Pelayo: I Virrey por sus
méd. quenotiere defecto alguno Mandaron se le de la Po-
sición de los empleos: Y haviéndose leido dho Cantar
se dio a oír en el Arca y se sacó otra de ella q. es el dho Pto
nos de los Regidores Ciudadanos y abierta con la respectiva
dula se sacó por el Párulo Una Pelotilla, la que incluye la re-
dula de tenor sig. = Medina de las Torres y nob. quatro ce-
mill Veterianos cinquenta y seis = Antonio Moreno Regidor
por el estado de general, y por Un año Con cuarentay seis Votos:
San Pelayo: I Virrey por sus méd. quenotiere defecto alguno
Mandaron se le aposeñon: Y luego inmediatamente se
sacó del mismo Cantar otra Pelotilla por el mismo Párulo
que incluye la redula de tenor siguiente: Pedro Diquel Re-
gidor por su Estado General por Un año Con treinta y cinco
Votos: San Pelayo: Medina de las Torres y nob. quatro ce-
mill Veterianos cinquenta y seis: Y mediante a quemotiere
defecto alguno Mandaron se le de la Posición: Y Incontante
momento se sacó por dho Párulo Una Pelotilla que incluye Bra-
redula del tenor sig. = Medina de las Torres y nob. quatro ce-
mill Veterianos cinquenta y seis: Diego Mexia Lagos Re-
gidor por el Estado de general por Un año Con cinquenta
y cinco Votos: San Pelayo: I Virrey por sus méd. en atención
a no tener defecto alguno Mandaron se le de la Posición: Y
en su conformidad en virtud de lo que por este Ayuntamiento
ordenado se le sacó, parecieron en él: los Regidores D. J. P. de
Steriera el mayor en edad: D. Ignacio Mañan Calacacienda:
D. Manuel de Peñas: Antonio Moreno: Pedro Diquel, y Diego
Mexia de Lagos que asistido de Alcaldes y Regidores por su
Estado a los quales haviendo precedido el Juramen-
to acostumbrado y prebenido en derecho se le dio la res-
pectiva posesión quietay pacificamente sin contra-
dición alguna, y se le dio los asientos correspondientes.
Y en el mismo acto se le dio en igual conformidad con
precedente Juramento de fidelidad e reverendi y otras
que corresponde a los Empleos de Alcaldes de la Santa
Hermandad: a los señores D. Fran. Gutierrez, Juanes

organista Para Organista de Santa Parroquia a Jph ferns que lo es actual
Con el salario acostumbrado

Mico ceninos Para Maestros ceninos y Moxero a Bara me. Lorenzo de Godoy
y Moxero Con el salario acostumbrado

Guanda Para Guarda de Santa Termino Moxero Decano a Juan La
melas con salario de dos y medio

Depositorio Al mismo en atención a haber recaydo el empleo de Depo
en el señor Antonio Moxero que es actual Depositorio de la

Diputados de Dico y mesia Vico de Santa a nombraron sus mios en su lugar por de
positario de dicho Pósito a Juan Carrero Garza de Godoy

Poseion de Cuyos nombram. se hicieron en la forma y con la volun
Alguacil mayor nidad acostumbrada sin comra adu. alguna y haue
y Mayor se echo Compareren adho fern. de Godillo y Jph Rincon de

Arrellano Mayor como propios precedido el juramento
acostumbrado se le dio la acostumbrada Poseion que lo
tomaron quietos y pacificam. y el dho Jph Rincon la tom
Con la protesta de que este auto ni vio seral empleo no le
para perjuicio ni lesa obra para su estado se hizo da
go que esta solicitando Vaso de Cua de su manray no
de otra suerte admitio dho empleo, y sus mios se con
maron en elloy lo firmaron de J. de Godoy y de J. de Godoy

J. de Godoy y J. de Godoy
Joseph y Nazario Martin
Alexand. Calcaterra J. Manuel
Pedro Riquelme Diego Mesias
Alago

Antonio
Manuel Antonio
Juan Antonio

Hauendo el dho. En la Villa e Aldea de las Torres, atres e Homi-
el Buen Gobierno no se mill seccioneros y Tinguencia y crece los
senores de Duronia y Perimienos de ella que abaso firmas
van estando en el Ayuntamiento como lo han e Costum-
bre para tratar y conferir lo perteneciente al seruicio
de ambas Magestades y Consejo de este Pueblo de conser-
uacion y abandaron que se observe y guarde lo siguiente
Primoxamente Queninguna Persona de estado, Calidad
y Condicion que sean no sean orados e Duran, Cottan, ni
blasfemar contra Dios nuestro senor ni sudanto nomi-
bre ni por su Santissima Madre ni los santos ni santas
de la Corte e el Cielo bajo las Penas prescritas en las Leyes
Reales, autos acordados y Prematicas conqueseran Carta-
gado lo contrario haciendo

Que ninguno sea orado cerpe ni baya por la ma Seca, Verua
ni lauzes a los Monjes y conuiales e e. d. ni a los e
susberinos, bajo la Pena e Ordenanza, seis dias e Car-
cel y perimienos de las hexamienas conque sea-
preendieren con la aplicacion a Costumbra de las m-
mo bajo conuales Penas seproibe el que los Verinos de lo
ta. bayan por la ma a sus propios en Tinales sin que
preziosa lizenca de los senores Alcaldes y lleuen sus
papeletas

Que guarden efectivamente lo sembrado, Dehe-
sas e libares y vinas sin que en ello hagan dano ni
y no dexen ganados algunos bajo la Pena e Ordenan-
za y seis dias e Carcel lo contrario haciendo

Queninguno traiga ni conuienta anden sus Bacas, Bue-
yes Terdos, Bestias ni otros ganados en el Pueblo ni en
las Dehesas y terminos Validos, sin guarda y custodia
bajo la Pena e Duracion vi. por cada vez que se hallax en
Cada Cauera y si Reynidieren en se duplicaran las Penas

Queninguno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO .. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y se procede a lo que haya lugar

Quenningunas Personas puedan andar ni anden en coche en Guacillas de Honda, ni en otras espaldas de nubes ni en otras prohibidas bajo la Pena de Persecución de ellas y las demas que previenen las Leyes Reales y prerrogativa Placimamente dada por el Rey. Sobre prohibición de ellas Asimismo no que no puedan andar ni anden en montañas ni paseos, en el Ambito de las diez de la noche en adelante y en el verano de las once bajo la Pena de tres dias de Carcel y se procede a los demas que haya lugar. Que todos los que enen Corcaes y contiguales al mar de Castilla y en su proceso lo vierren y separen con arreglo a las leyes municipales para que de este modo se guarden y observen las Penas.

Quen no pueda haver fuego de rayos en la cueva, meso en las casas sospechosas bajo la pena de tres dias de Carcel a los pagadores y se procede a las demas que haya lugar y la de los cascos que se enfixan por Casarvez que lo convierten en albañonero, meso en una persona en Cui casa fuere, todo lo qual se observe y guarde ymbiolablem. bajo las Penas prescritas que se aplicaran segun el caso y mandaron se Publique en la forma acostumbrada y firmaron de que soy feo

Joseph Hernandez
Antonio Morete
Diego Mesia
Eusebio Martin
Catalina
Pedro Garcia
Riguel
Manuel de Pozas
Antonio
Manoel Antonio
Juan de Luna



Delante mar que lo.

SELLO CUARTO, V
TE MARAVEDIS, AN
DEL SETECIENTOS Y
CVENTA Y SIETE.

Acuerdo Paradijentes / En la villa de Mexico de las Torres, a diez y Ocho dias de
 Coras / mill setecientos Cinguenta y siete Los Señores de
 Justicia y Placencia de ella que abajo firmaron el Cando en
 su A. y Junta ordinaria segun Costumbre para tratar y conferir
 lo perteneciente al dho. e ambas Magestades y beneficio
 de este Pueblo, por ante mi Escriuano Acordaron lo siguiente
 Que en atencion a que la Conciencia del tiempo Vigoroso
 de diez y siete que se han experimentado y experimentan ha con-
 tituido a los ganados especialmente Lanaxes y Bacunos en
 la maior y miferia y estrechez de modo que por lo malo de
 Temporal y falta de Pastos estan en evidencia peligro el que
 es muy correspondiente a la Obligacion de sus Mds. Remediar
 por lo mejor posible; Allogandose a esto la necesidad que
 los montes de este Conzejo tiene de limpiarse para una
 vez aumento de cumplimiento de la Real ordenanza de
 montes y es cuando lograr el dho. ganados y benefi-
 cio de dho. Montes. Acordaron se haga limpia de ellos empe-
 zando por el monte nuevo cortando solamente los Chupe-
 nos y Ramas, que solo sirven de perjuicio y el Ramon que pro-
 duzca sea a las Bacas del Comun lo necesario en el mismo
 monte y a los dueños de ganados Lanaxes las cargas que hu-
 biesen menester para que las deuen asus obesos y afectados
 de que esto se efectuare suran de los montes o ocho y no se
 a la limpia con asistencia de sus mds. que concurren una
 cada semana alternativamente hasta que mejor el dho.
 y para satisfacer los jornales diarios de dho. limpiezas

y del capitular que asistiere aqui en se lo consignar dua
tro r^{do}. diarios y alo limpiadores dos r^{do}. y medio, se co
braran por cada carga de lamoner que lleuaren para Obispa
Diez y seis m^{rs} c^{do}. y por cada r^{do}. Bacuno quatro m^{rs}
diarios en atencion a los atrasos de este Consejo se lo qual
se leuara y daria su entera forma.

Primero mediante aque es una de las cosas en materia
beneficio del comun el que haya preceptos de gramatica
a que en ensayo se a dedicado con toda aplicacion y en se
nanza Oⁿ Mateo An^o Gov^r. desde luego les enalaran su
M^{do} por via y ayuda de Corta y en el interin que
se enpena en esta p^{ta} p^{ta} se enforzase a mas. Doscientos
r^{do}. c^{do}. anuales desde el primero del presente mes y
una escusa de montañera.

Primero en atencion a que esta mandado por d. M.
se la abone a esta l^a lo correspondiente a lo que deso se en
bir de Alcauala de los fabricantes de Dera desde primero
de Enero del año proximo pasado hasta diez y ocho de
Junio del en que se abo la franquicia que p^{ta}ua. Acor
daron que el enor Alcalde Oⁿ Ignacio y el represente
de los enor pasen ala Ciudad de Badajoz lleuando lo
y sus tormentos y justificacion correspondientes a eu
dan al enor Intendente Venerable y solucion d^{ho}
abon que enuia para ayuda a las reales contribucio
nes del presente año; Todo lo qual se enforzaron y firmaron
asi:

Joseph
Huelva

Ignacio Martin
Cubierta

Manuel
de Pozos

Antonio M^{do}
Diego mesia

Pedro Sancia

Riquel

Antonio
Antonio Antonio

dua
se co
bejos
mas
qual
maior
patuca
ren se
cur
quena
ientes
es y
ad. Il.
pende
mens
cho
Dec
no
do lo
acu-
dho
busio-
bima
suel
m
comis
onde



Escritura notarial

ESTADO QUARTO QUINTO
DE MARAVELIS, ANO DE
1814

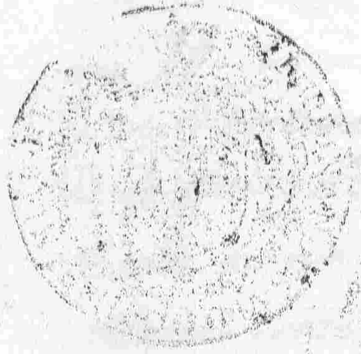


Faint, illegible text, likely the main body of a notarial document or contract.





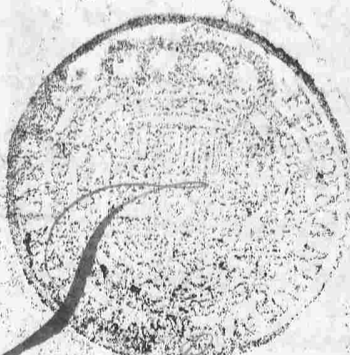
Uelute maravedis.



Sello quarto, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

17.
DE
17.

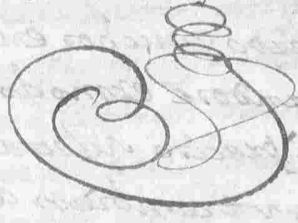


Helute marqués.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVENTA Y SIETE.**

Después de lo que el mayor enbiado, D. Pedro de Castañeda, ante V. M. como más ay a lugar en dho, y sin perjuicio de otro recurso que me competiere, que no hizo Joseph padre de la enfermedad de mal de corazón; por cuyo motivo debe ver ejemplo del servicio de su Mage. en dho R. D. Propae; D. Cantano del último sorteo de dho milicianos que en esta villa se hizo a causa de no residir facultado en su Ayuntamiento para su exclusión por no haberse verificado la calidad de dha enfermedad. Para lo qual en lo susdicho en libertad, V. M. en su Real C. de dho servicio de mandar, que con licencia del que haze becos de Procurador Sindico g. de esta R. D. se me reciba Informacion de lo referido; y quedada en bastante forma, se declare por libre de dho servicio, y se excluya del sorteo que está para hacerse: por tanto =

V. M. Supp. se sirva proveer, y determinar como solicito, y en este escrito se contiene; y de lo contrario, hablando como de lo, y pro tanto los daños, y perjuicios, y lo pido por testimonio para usura del recurso competente, que así procede de Justicia que pido y Juro &c. =



Por presentada: Con licencia del que haze becos de Procurador. recite conum reverencia a esta parte la Informacion que se hizo y ha setenta y para proveer dho. lo mando el Sr. D. D. Ph. de Herrera Alcalde honorario por d. de. y estado noble de esta R. D. de Meoma de las Torres: en ella a cinco de Febrero de 1757. recite conum Emguentia y recite =

D. Joseph
Heredia

Martin Antonio
de S. Juan de los Rios

Carta de

En esta R. D. el mismo día mes y año que el escribano notifique

clauso antecedente a Joseph Perez, y a Joseph Anri con el que
llamo vesmo de la y el Hermano de la misma de su Consejo que
como tal y a falta de propietario haze veces de S. m. de Pro
curador S. m. de la d. h. y su conuon quien es de vesda
pouzitate y lo firmo segundoy f. e. = D. Anthonio

Informacion
por el Sr. Pedro Bulle

En la Villa de Medellin de las Torres a diez e de Febrero
de mill setecientos e quinientos e siete. Para certificar
formas y representacion de la parte y Conditas. n. del in
dico Pro: El Sr. Joseph de Herrera Alcalde hon
dinario por V. M. de su Ciudad noble en ella por ante mi el
Escrivano recibio juramento por Dios mio venoyadna
Venal de Cruz en forma de dno de Pedro Bulle Vesmo de
ella quien lo hizo como se requiere y oyo de sus lenda
en lo que supiere y le fue preguntado y viendo lo por dno
alterior el Pedimento que esta por Causa desta auan
Dixo que conoce a Joseph Perez hijo de los presentas que
era de edad de diez e nueve años poco mas o menos, de diez
tos que abia cosa de tres años le dio el dno J. h. con el
accidente de mal de Coraron tendido en el suelo y hasien
do con su cuerpo muchos extremos y movimientos violen
tos, aporreandose como que entae el declarante y otras
Personas fue preciso sujetarlo mientras no habia ensi de
accidente, y tambien a oydo de sus le ha dado otras ven
deprimio ratifico y no lo firmo por no auer: d. h. vesda
edad de quarenta años y lo firmo cumdo de quedoy f. e.

J. Joseph
Herrera

Ante mi

Mano Antonio

D. Anthonio

L. t. go.
Juan Andila

En esta Villa el mis mo dia mes y año. En continuad. de
Informacion, e presentas. de la parte y con la referida Titos
el dno Venal Alcalde por ante mi el Sr. recibio juramento
por Dios nuestras venos y adna Venal de Cruz en forma
de dno de Juan Andila Vesmo desta d. h. quien lo hizo



Teinte maravedies

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIES AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO

dijs hyso lexvauimo delquelo presenta quedera leedra e Diez y nuebe año y rabe quealatro Joseph leda clafecia e mal e Conazⁿ con cuios accidentes leauisto eltestuigo en duatro ocasiones e como año de la parada y ayo de le xix leauisto y lea muchas vezes y con mas frecuencia quando trena alguna Peradumbre o dezag on lo que es publico y notorio y laherada Casp esu Juramentos onques ea

Joseph Herrera

Antonio Antonio

6.º de Mayo de 1758. En esta villa de Madrid a cinco dias mes de mayo para esta Informazⁿ de presentazⁿ de la parte y contra referen^a Tituⁿ otro señor Alcalde por ante mí el escrivano de mi juramento por Dios nro Señor y auras enal e Cruz en forma de Dios, lo hizo como vetequiere y ofrecio serui Ciudad en lo que supiere y le fuere preguntado y riendolo por du^a de la tena del Pedimento que esta por causa de los autos Dijo q^e conre e nota trado y comunicazⁿ a Joseph Perez el menor en dias hyso lexvauimo delquelo presenta quedera e edad e Diez y nuebe año y rabe quealatro Joseph leda clauidentee e mal e Conazon y conefecio leauisto con el eltestuigo tres vezes en distintas ocasiones y ayo de deu^a comunm^e queleasado y de muchas vezes y con mas frecuencia quando trena alguna Peradumbre o dezag on lo que es publico y notorio y laherada Casp esu Juramentos onques ea

primero vacante y no lo primero por no aver Dijo ser decaído el
tercer año poco mas o menos y lo primero su vida de quada
fec=

Joseph
Herrera

Antonio Antonio
Saurrondo

Herrera

En la villa de Castellón de la Plana a once de Febrero de
mil setecientos y cinquenta y seis: Yo el Sr. Joseph de Herrera
Alcalde ordinario por D. N. y suado noble en ella, ha
viendo visto la Informaⁿ. antecedente, y lo pedido por
Joseph Perez: Dicho que de via de mandado se remita
al Sr. D. Pedro Juan Salguero Abogado del Sr. D. Conde
por D. J. de la Cruz y de la Cruz de esta Ayuntamiento
y Comendamiento de probea lo Combeniente, y lo
primero = enm = Pedro Juan Salguero: ^{ante el Consejo = 7^e}

Joseph
Herrera

Antonio Antonio
Saurrondo

En la villa de Castellón de la Plana a Quince dias del mes de Mayo de mil
setecientos y cinquenta y siete: Yo el Sr. Joseph de Herrera Alcalde
ordinario por D. N. estado noble en ella habiendo visto estos autos
y que por ellos resulta Justificado que el Sr. Perez hizo estos autos
no nombre de J. de la Cruz padese el achague habitual en el
Consejo y que el cambio a Comarido y molestado los topes una y ma
draz vez con mobimiento extraño y violento proprio signo
que califican su existencia padese; Dijo que me remita que para
uno de los Capitulo de la Real ordenanza de Utilidad y sus adde
ciones se halla literalmente previendo se excluya el sorteo
quinta que se haya de hazer para el abastamiento de la recorm
entor de Utilidad todo el asunto que se beneficiare padese algun

achárgi habitual quele ymprobable para el Real servicio, como lo es el
 referido con tal que no se que notoriamente le yncapaz para el, por esta
 suplicas motiva de la de Clara; como se clava al referido Jph Perez
 Alzo soltero por libre y consento del alcaide para otra vez en lo que
 respecta a este Juzgado para el Sr. D. Juan de Arce y de la que se pudiese men
 se se declare nulo, y de conducto, lo que para esta providencia hubiere
 efecto que haya lugar a lo que se pide al Ayuntamiento de esta para que en su m
 relasen a Cuera de lo que se pide por Comberrientes. Y por este su auto q
 su auto firmo asi lo probergo a dictamen del Arce nombrado

J. Joseph
 Henrich

13 de Pedro Benito J. Salgado,
 J. D. con lra 6.75
 Antemi

Mano Antonio
 J. D. con lra 6.75

Acuerdo
 visto en este Ayuntamiento por los señores de Justicia y Campo de
 el que abajo firmaron: el auto asinado q. antecede y infirma
 que lo motiva: Dijeron que conformaron y conformaron con el
 contenido, y mandaron que a Jph Perez el menor a cuia no
 han. Sean echo estos autos, se le excluya del alcaidamiento
 de esta villa: asi lo acordaron, y firmaron en esta de Medina
 de la Torre a diez y seis de febrero de mill setecientos cinquenta y
 siete

J. Joseph
 Henrich

Francisco Martin
 Calcutreza
 J. Manuel
 de paxnas

Diego Maria
 de las Pedas Riquelme

Antemi
 Mano Antonio
 J. D. con lra 6.75

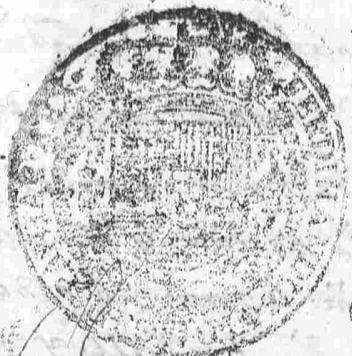


Veinte maravedis.



DE SELLO QVARTO, VEIN
EL MARAVEDIS, AÑO D
MIESETECIENTOS Y CH
OVENTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Uelute marañeolis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Joseph Barques Hidalgo Ver. Decretado Padre Legitimo de Joseph Barques Lagos mi hijo familiar, Comomas haia lugar en dho. Digo que en la renouacion de Cantaro que ultimamente se hizo, en cumplimiento de la Real orden, para sacar por quinta Proxa Soldados q. siruiesen de Soldados Militares, y completar los de la dotacion de la Villa, se hizo Redula de dho. mi hijo para que entrase con los demas en suerte, esto sin embargo de que entonces manifesté tener libertad alawa de haueer tiempo haue de siete y ocho años, habido de la escabra de piedra desta Iglesia, Paredon que al por la que se sube ala Capilla Mayor de lo alto como de quinze escelones y lator sin pretil ni seguridad, del qual acaso se le deslizo el codo del brazo dho. y aunque proouie su curacion, y elogio no por dexar de lo que se le deslizo, y el hueso de la union del codo fue de subugan, lo que era tan ala Villa, que de qualq. uero indeligente conozible, de forma que por dho. defecto, no era en capacidad de tener el servicio de Soldado, y exompto de su inclusion en el Cantaro, como hurrica suzida, si entonces huricase dho. reconocido, entuen terminos y en el caso de practicar se los de si suzida y exompto de algun Soldado, y mi se haue de ser de providencia que dho. Joseph Barques Lagos mi hijo se reconocia por un indeligente de suspano aprobado de los muchos q. haia en los Pueblos inmediatos señaladamente dho. Barcos de dho. modo, de un modo en favor de dho. reclamamiento, y de que quele conside el Val de suzido, y constando asi de la dho. parte por libre, se hizo la Redula de dho. Cantaro, dando me por testigo mi. para seguridad en lo futuro, si tuere.

A mi sup. se haue de ser de providencia y haueer como uero pedido en suzida q. pido dho. dho. de los contrarios protestado dho. y por dho. y haueer uero de un octoque para lo qual se me da a suzida. testimonio.

D. Gonzalo Linderos

Joseph Barques

natural y es una enconciencia de tener nobes grande en
aqualquier mobimiento de tempo y yna bal para qual quier exen
sion como para manifestar las firmas de. etc. etc. etc. qual es
la ciudad y unque aya cosa enconciencia de lo que se firmam en
enguese a pñmo Vatefice y de lo que se esta de romia an
yo fimo conu. etc. etc. etc. =

Dn Joseph Fran. Gomez
Herrera *Ante mi*
Maximo Antonio
J. Ferrerondo

Ante mi de Medina de las Torres a once de febrero de mill seiscientos y
cinquenta y siete. estando en su Ayuntamiento los señores de su
jurisdiccion y regimiento de ella que abajo firmaron se hizo presente la
presente y declaracion amuestrada y vista por sus señores Maximo
Antonio de D. Diego de San Pedro Abogado de los r. Con
sejo Real de la Villa de Tappa y consudiccion de lo comu
mente de lo probado y firmado de que doy fe

Dn Joseph Fran. Gomez
Herrera *Ante mi*
Maximo Antonio
J. Ferrerondo

Ante mi de Medina de las Torres a once de febrero de mill seiscientos y
cinquenta y siete. estando en su Ayuntamiento los señores de su
jurisdiccion y regimiento de ella que abajo firmaron se hizo presente la
presente y declaracion amuestrada y vista por sus señores Maximo
Antonio de D. Diego de San Pedro Abogado de los r. Con
sejo Real de la Villa de Tappa y consudiccion de lo comu
mente de lo probado y firmado de que doy fe

Ante mi de Medina de las Torres Dia doze de febrero año de mill se
iscientos cinquenta y siete los señores Justosia, y regimiento de ella que
abajo firmaron juntos en ayuntamiento con las solemnidades que
acostumbra. Dieron que apaxiendo como apaxere goza Tuxada
de claracion precedente recibida por el Sr. D. Joseph Herrera
Alc. ordinario por la Magestad y estado noble de esta I.ª por ante
el que ante es. a D. Fran. Gomez Duxano aprobado por el real



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

prota Medico de los de la V. de la Plaza que Joseph Barquez de familias del oro del proprio nombre, y apellido, a cuya instancia se a curado, es inhabil para el real servicio por tener el brazo derecho dislocado por el codo de un golpe, o caída de alto grado, por cuya circunstancia los Justicia, Regimiento antecesores no abian incluido en el cantaxo de mozos Solteros para milicion, si hubiese comparecido a manifestarse Constante legitima es eyn, que las que lo son deben inspeccionarse antes de encañonax para no causar perjuicio a alguier, negaxandolo a ora Comox donde, y para que en el caso que saliera quixado al rümpo de desecharlo nose sospeche que ayda por algun fin parax la inclusion de su zedula en el cantaxo, deben acordar como acuerdan que se escluya del, quedando estos autos u los a el del alistamiento para que siempre conste de lo que se haze esta exclusion, y dando se del referido el testimonio que pida, sea de da para su resguardo: todo lo qual acuerdo con sus mercedes a dictamen del asesor nombrado por este que firmaron

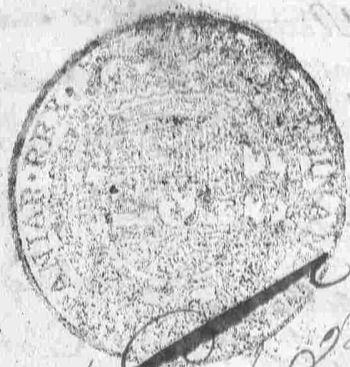
Joseph Orensana y Gonzales Martin Manuel de porras Pedro Diquity Diego Mexia de las oras

do on. + de las oras

Antonio Antonio

Acuerdo
Acuerdo
Pregon

Acuerdo Paraca con soldado Miliciano en 12 de Feb. de 1757



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SIETE.

En la Villa de Paraca a doce de Febrero de mil setecientos cinquenta y siete años. Yo Don Joseph de Herrera y Don Donacio Itain Calcuticua Alcaldes ordinarios por el Rey y por los Estados en ella por ante mí el Sr. Diferon Jueces tra Regue uido con honr. del Sr. Gobernador de la I. de Llerena Anon tra en el Cade el Sr. Corredor Juviano de Padasor. precepta de que con la mayor brevedad se haga entrega de quinientos soldados Milicianos para Complementos de los de la dotada de esta en lugar de Juan de Asena que se ha retirado con licencia por haver cumplido el tiempo. Paraque tenga devido efecto lo prebenido. Encha honr. Debran sellar mandando con que con asistencia de los Sr. Capitulares se ejecuten los Cortes con arreglo a la N. Instruccion y ordenanzas para ello adaptadas y concurriendo el Sr. Cura, o quien le sustituya Parag. Cesta. y con la debida solemnidad, en el dia de este mes. Lo que de este mes. Lo que de este mes. Lo que de este mes. y que si alguno tubiere alguna excepcion la deduzca en dicho termino y nadie alegue ignorancia de lo que se ha ordenado. Probidencia; ante mí el Sr. J. de Herrera y Don Donacio Itain Calcuticua.

Don Joseph de Herrera y Don Donacio Itain Calcuticua

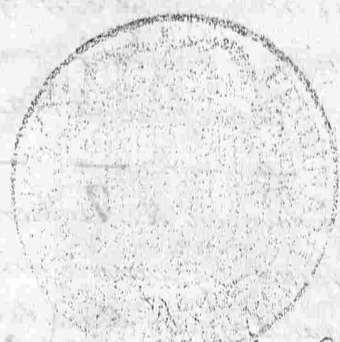
Ante mí Don Juan Antonio de Herrera y Don Donacio Itain Calcuticua

Pregon Don Juan de Herrera y Don Donacio Itain Calcuticua. Don Juan de Herrera y Don Donacio Itain Calcuticua. Don Juan de Herrera y Don Donacio Itain Calcuticua.

Acuerdo. Para nombrar el Mayor Domo de Propios
En las Medinas de las Torres de Ardenay, San de Abril de mill e sesenta e
Lingüenta y siete estando en su Ayuntamiento como lo es de
Costumbre en el de Justicia y Desempeño de ella que abas
maran por antecedi el no para tratar y conferir lo concerniente
del Servicio de ambas Magestades y Beneficio de suas acordaron
y trataron lo siguiente

Emente Cavildo de proprio el que oph. Dn. Juan de Arrellano actual Ma
yordomo de Consejo habiente en este Ayuntamiento las R.
Prohibiciones concernientes a su nobleza a efecto de que se le traye a medi
brá a su Estado, Diziendo incompatible el que obteniendo dho oficio
se prometa a otras dilaciones mayormente quando es en Veres
de su dho Pto, y que puede llegar el caso de haverse de entender
algunas con dho su dho, acordaron el que se elija otra persona
que salga estos encargos, y con efecto de comun Acuerdo de mill e sesenta e
sepana nombraron para tal Mayor Domo de este Consejo, y que como
tal y a falta de propietario exera Perez de Vinidico Procurador de
esta. y su comun segun hazido Costumbre, a Dn. Cabrera el menor
en dias de. de ella con el salario acostumbrado para que sirva este
empleo por el resto del corriente año, y hauiendosele echo compare
cer emente Cavildo se le recibio el Juramento acostumbrado
que lo hizo por Dios nro. S. y a su Señal de Cruz en forma de dho
sele dio y tomo la posesion quieta y pacifica sin conuadicion
alguna; y por su mrd. se comen la cuenta a dho dho
con el tiempo que ha servido este encargo y tenenga presente
para incorporar la con la del total del corriente actuando de
y ariendole cargo de ella a dho Cabrera, quien esta aceptas.
primera como mrd.

sobre entrega de soldados y Custodias de la Topografía
Al mismo Emente Cavildo se hizo presente el que se ha comunicado
de soldados y Custodias de la Topografía de ella que se recien de Badajoz donde
militaban de la dho. y de ella que se recien de Badajoz donde
amercado de su amercion, para cuya entrega nombraron a Dn. Anu.
moreno Residor de este Ayuntamiento, y de ella que se recien de Badajoz donde
beniente el que las Armas, Vestidos, y Armas pelarechos adho
soldados esten con la de su Custodia y correspondiente aseo
a arbitrio de su juicio que resultan a este Consejo de su a ellos
los soldados quando no es necesario; nombraron por Depositario
no de dho vicuario, Armas y Armas concerniente a todo el
Dias de. de esta dho. a quien deba entregarse todo lo que
que dho soldados se entregaran actuando recibiendo esta entrega



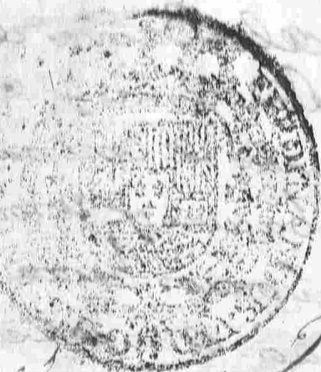
Para el p[re]sente de oficio qu[ar]to m[es]
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN
 QUENTA Y SIETE.**

y teniéndolos con la deuida custodia, Curiosidad y Cuidado
 y por este trabajo que deucra en sus salarios algunos, se le envia
 su Casa y Persona a losamientos y Cargas Conesiles:

Sobre Repartim[en]to

A simismimo en atencion a que se ha re presiso el practica
 Repartimientto de los Reales deuitos representas año a compl
 tan a el cumplimiento del Caueron sobre lo que S. M. tiene
 librado por las Gracia dispensadas de la Alcauala de Berg
 y el producto de Damos publicos, Acordaron vehaga a ma
 ber dho Reparto por Caudales tercios y granjerias de esta
 Verindario con arreglo a la R. Instruccion de año de veinte
 y Cinco, y para haverlo con la deuida formalidad mandaron
 que todos los Veg. den Relaciones con sus bienes y efectos dentro de och
 dias siguientes a el Enquese deponave con aperu trimientto que
 pasado nolo haciendo resuettaran a lo que les Considera ve
 a por Repartidores nombran sus m[er]cedes a don Alfonso de Texera
 Pedro Ximenes Naramillo. Aprueba Duan Ramirez, y a Ma
 Lagares Veg. Certas. P[er]sonas Intelisentes a q[ue]
 y que lo aseparen con el a con torum brado Juramento: todo lo qual
 acordaron y firmaron a quodoy fe-

P. Joseph *Manuel* Manuel
 Herrera *Calcaterra* de porras
 Antonio *Moreto* Diego
 Juande Aguilan Pedro Garcia
 Fran. Cedrevera Riquel
 Antonio
 Juan Antonio
 Juan Antonio



SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARZO DE 1705, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVENTA Y SIETE.

Acuerdo sobre jornaleros, Criados
y otras cosas

En villa de Medina de las Torres a diez y siete de Mayo de 1705
Setecientos Quinquenta y siete: los señores Justicias Reales
de ella estando juntos en Ayuntamiento segun Costumbre
para tratar y conferir cosas pertenecientes a la buena Adminis-
tracion de Justicia, Beneficio de este Pueblo, y al servicio de ambas Ma-
yestades, por ante mi el Sr. Acordaron lo siguiente

Sobre Criados
y jornaleros

Queriendo una de las cosas en q. debe ponerse mayor atencion el q.
la Recolecion de granos se haga con la deuida equidad, Cuidado
y Economia, Acordaron que se pague por cada Cava de siega de
Derrajo Dize Ducado en m. en d. v. en m. de trigo, una
anada de vino, o de ay m. de uva, una quarta de domingo
y media quarta de freixo; lo que se pague a jornal sepa-
que adu. n. en las deudas y acaes en los tiempos sin vino alguno
sin que ningun Labrador pueda pagarles mas, ni los trabajado-
res tomarse Vano la perra e quatro Ducados de vellon
que los jornaleros haian de trabajar de ol. a ol. y quando asi
nolo hubieren tengan facultad los amos de despedirlos aun que
esteen en la siega y les haga pagar el costo de comida que
hubiere puestas para ellos; que asi dho. jornaleros como
los derrajeros no puedan llevar tusones a la siega, siendo los
solo facultados con el llevar una berrata en q. se montados sin
que puedan tenerla ni llevarla sino e atada con estaca fuera de las
gabillas, Vaso de la perra de diez y tres dias de Caxel, y Vaso
la misma perra se prohibe a los referidos y a todos los de mas que
asisteen a la Recolecion y a las horas que puedan llevar tras-
tes de andela y emorden de trigo

que ningun jornalero valga a trabajar fuera de esta. y a dho.
de la dha Recolecion sin la dha Justicia Vaso la perra de
quatro Ducados y que se le haga bien por Requiritiona
aun con la, que ningun moro de soldada pueda ganar
mas de diez y siete Ducados en la temporada de de ocho de
comienzo mes hasta San Mig. de sept. prox. de

de este presente año de la fecha —

Que se señala para Agoradeno los Bueyes de la La-
bon todo lo que Comprende las Laderillas y Carras
y el resto de la Tierra sera alapante de eminalery Val
fuo se guarde para el Ganado vacuno y cemas de Pu
blo sin que puedan entrar unos ni otros hasta S. Maria
de Agoradeno en esta Ultima (de repaon de los de herda que
podian aprovechar los rã rã rã rã) Vaso la pena de horde
manai: todo lo qual acordaron y Mandaron reguane
y Cumpla y que se haga notorio por Vor e Pregonero
y lo firmaron de que doy fe =

J. Joseph
Herrera

Y en este punto
Calcutina

J. Manuel
de Poxadeg

Diego mesia
de la Cruz

Antonio Morato

Pedro Garcia
Riquel

Juan de Aquilar

Antoni

Marcos Antonio
D. Juan

Pregon



Dada despachos de oficio a quatro dias de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Auto para el traslado de Contadilla de Medina de los Torres a diez de Julio con
 los soldados Militares mill Vecerientos quinientos y siete. Los señores Joseph
 de Henares y Sagrario Juan Calcutinera Alcaldes de la Real Audiencia de Lima
 en ella, por Auto de su Señoría. Dieron que en esta Real Audiencia
 de Queridos con honor del Sr. Virrey de España se abra Coronel del
 Realimiento de Militares Comandada auxiliada por los señores In-
 tendente general, y Comandante general de esta Provincia
 en que se preceptua que para el día nueve del corriente mes
 hayan de conducirse por todos los Pueblos de la Real Audiencia de Badajoz
 los soldados que acadado faltasen para Complemento de
 Dotacion con apensamiento de que se existiran a los Pueblos
 de los Pueblos veinte Ducados de Mill y Condusiran Pares
 ala Carrel de aquella Real Audiencia con otros apensamientos de Paraiso
 la Real Audiencia de la Real Audiencia. En caso de cumplimiento y en atencion
 a lo que fallerido en esta Real Audiencia de la anterior semana Joaquin
 Pinero uno de los soldados de ella y el unico que falta para Com-
 plemento de los sesenta Dotacion. Mandaron que en el día nueve
 del corriente mes por la tarde y con la debida solemnidad
 y circunstancias se execute el sorteo de los soldados en lu-
 gar del referido difunto, y que se publique por Pregon esta
 Prohibicion para que avidos los dichos soldados les pare
 el perjuicio que haya lugar y que el que tubiere que exceptu-
 nar Impedimento lesa. pondonde deba excluirse del sorteo
 lo execute antes del referido día nueve. No firmaron =

Joseph y Sagrario
 Juan Calcutinera
 Alcaldes de la Real Audiencia

Auto de

Antonio Antonio
 Juan Antonio

Pregon En el día de este mes y año Por Voz de Juan Dominguez

Publico a esta ciudad y en los sitios acostumbrados de ella se ha
pono el contenido del auto anterior de q. d. y f. y de Juan de

Sorteo de un soldado Miliciano

En la Villa de Medellin a las once de la noche de Julio de mill. de
diego y siete. Quando juntos en las Casas Consistoriales
de ella los señores de Justicia y Rexim. que abajo firmaron con asis-
tencia del Sr. D. Juan de Herrera de la Parroquia de San Mateo
de la Parroquia de esta ciudad. Haviendo precedido el to que
de Campaña en la forma acostumbrada por antecedi el
este Ayuntamiento para efectos de hacer el sorteo del
dado Miliciano que en el lugar de Doña Pineda y a difunto esta
mandado hacer para Complemento de los diez de la Dotacion
de esta Villa, Camiseros de Indios y de muchas Personas
de ella se hizo el sorteo en el lugar de la Calle de la Comen-
dante de esta Villa de este Pueblo con arreglo a la D. Orde-
nancia de Milicias y sus adiciones Tenida Conformidad
y con la referida asistencia, y no habiendo habido oposi-
cion alguna aho al sorteo se separo al sorteo y habiendose
sacado las Redulas encambradas una por una, por un Partido
que a este fin se tubo presente toco en quinto la suerte de soldado
a Luis Guandero natural de esta Villa.

En cuya conformidad se hizo dho sorteo sin contradiccion algu-
na, y mandaron sus mandos que en cumplimiento de la hora en
con que se hallan requeridos para mañana de Sr. Juan de Quijada
Resido de este Ayuntamiento a conducir dho soldado y a hacer
su entrega en la Plaza de Badajos, de lo dolo qual doy fee y lo
firmaron

José de la Parroquia de San Mateo
Manuel de la Parroquia de San Mateo
Antonio de la Parroquia de San Mateo
Pedro Sarría de la Parroquia de San Mateo
Diego de la Parroquia de San Mateo
Juan de Quijada de la Parroquia de San Mateo

Interno
Marcos Antonio
y Juan de



Para despachos de officio quatro mfoz

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.**

Pl. Hon. sobre Administrac. n. de la D.ª. Aquardientes =

Entre Julio 1755

Deinte mara gerio

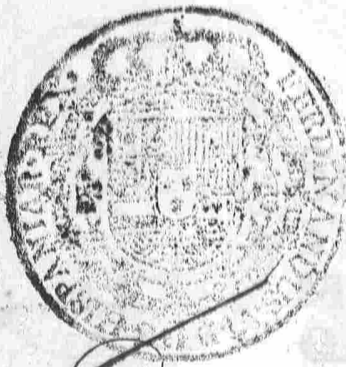


SELLO QVARTO . VII
TE MARAVEDIS . AN
MIL SETECIENTOS
QVENTA Y SIETE

D.º Ramon de Sauxumbe Carrero del orn. de San
tiago, del Consejo de S. M. Intendente G.º y T.º
binaria entría de la de Toledo por lo tocante a Guerra y Co-
m.º de esta Ciudad de Badajoz ha
Por quantos el.º Conde de Valdeparaiso J.º de estado y del es-
pacho universal de la D.ª. Hacienda en fecha de once de
Abril pasado de es.º año, y nueve del corriente de orn. de S. M.
(que Dios Guarde) me ha dirigido las siguientes = el Rey se
ha servido resolver que en esta Ciudad se funde bajo su Pr.ª
proteccion una casa de Niños expósitos, Huérfanos y
desamparados en q.º tambien se recojan con separacion Mujeres
de mala vida y Pobres de ambos sexos. nombrando por Inten-
de esta establecim.º asociado con V.º a D.º Nicolas Montero
Canonigo Penitenciario de esta P.ª y sub colector de
es.º polia y Vacantes de es.º obispado para la manutencion
y subsistencia de sus yndividuos, es uno de los fondos q.º ha
destinado S. M. todo el producido de la Dehesa o acotam.º el
bal dio llamado Pi.º eterno que tiene de Dotad.º la casa
de Niños expósitos que ai en esta Ciudad, y manda
S. M. que se estienda a esta nueva fundacion con-
tando la Adm.º o Arrendam.º de los Segun Conbenza al
cuydado del Adm.º que se nombra de la misma fundad.º
bajo la proteccion del sub colector que es o fuere con ábro

luta y inhibicion del Ayuntamiento de esta Ciudad y asimismo
mo ha concedido S. M. Con el proprio destino los Caudales
& produxer en las Casas de la C^{on} de Aguandientes
entado el territorio que comprehende ese obispado de
Badajoz y de Coia y enclava los Pueblos de las Ordenes
Militares que ay en ellos quedando a cargo y Cui-
dado de S. S. el arreglo y execucion de este arbitrio
para cuyo efecto leoncede el Rey toda la autori-
dad y facultades necesarias, esperando del zelo
y prudencia de V. S. el desempeño de estas Confianzas
y lo demás arumpian que se ofrezcan conducentes
ala execucion de una obra de tantas ventajas atoda
esa Prov. lo q. participo a V. de oñ de S. M. para
que haciendo presente a esta Ciudad tenga Cum-
plim. Dio en la Ciudad de Madrid a 20 de Abril
de mill setecientos y siete; ^{el Conde de Salcedo Parayso: J. D. Ramon de} Larumbe - Conde Cla-
riss^{imo} de la oñ del Rey que comunique a V. en
20 de Abril proximo relativa al arbitrio de
Aguas d'entres Concedido por S. M. en favor de la
nueva Casa de prohibencia mandada establecer
en esta Ciudad de lo prebenir a V. haver sido
el animo de S. M. el que sean comprehendidos en
la conaribucion del Arbitrio no solo los Pueblos
de Ordenes Militares situados en todos obispados
de Bad. y Coia, sino tambien los com-
pre hendidos en los tres Partidos de Meruor
Llerena, y la Bexena, hallense oñ ynduidos en las
de marcaciones de aquellas Dizeis y actual-
do V. de ser esta la voluntad de S. M. podra co

municar sus ordenes a los Pueblos de los tres Re-
feridos Partidos. Dico que a N. S. M. a Madrid nueve
de Junio de mill setecientos y cinquenta y siete el
Consejo de las Indias. Señor D. n. Ramon de La
rumba. Y para que las y ordenes de S. M. ordenes ten-
gan cumplido efecto en el presente por cuyo thenor
ordeno a fan. La re escibano de su Mag. quien en
fuerza de otras despachado en esta dia para a los Pueblos
de ordenes Militares comprehendidos en el partido
y Provisorato de la Ciudad de Llerena de otras or-
denes apracticar en su Consequencia las ditas que se
le enargan para saver a las Justicias y Ayuntam^{tos}
de los Pueblos referidos la Grazia que S. M. a hecho
de las Cruzes y Alm^{os} de Aquardientes a favor de
la fundacion y casa de Niños expósitos Huera-
nos y desamparados, y de copias que baxo su R. p. p.
te^{ra} manda establize en esta Ciudad con absoluta
y prohibicion de los Ayuntam^{tos} y que por lo respectivo
en el de ellos reinserase en los Libros de Acuerdos
las ditas R. p. p. de quienes recojere testimonio
que acredite haberlo asi executado: Y mandado a los
Ayuntam^{tos} se abstengan como en ellas se prohibe
de entrar metense en su manejo desde el dia en que
esta se les haga notorio y sus respectivos Justici-
as actuales como sus subzerores daran el favor
y auxilio necesario a lo que a nro de otra Carta
viaren del mismo referido siempre que se les
pida para sumos pronta y cumplida execu-
cion y beneficio y a nro observe y cumpla pena



Uelute maravedis

SELLO QVARTO, QUINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

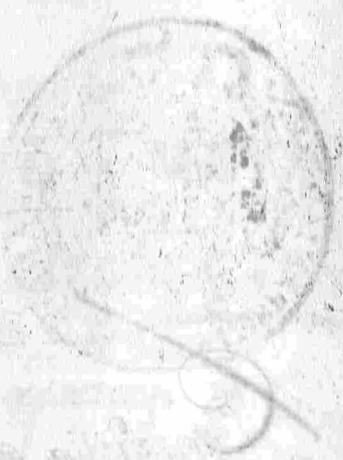
En la villa de Medina de las Torres a Nueve de Agosto de mill Setecientos Quinquenta y Siete. Los señores de Justicia y Obisporrincato de ella que abajo firmaron, quando en su Ayuntamiento como lo es de Costumbre con asistencia de Fran. Ca. buera el menor en dias que como Maiondomo de Propio de este Consejo Catalana de propietarios haes Veres de Indico Pion de esta. Para tratar y conferir lo perteneciente a seruiçio de ambas Magestades y Beneficio de ella en comun, por antemano el sr. Dizearon lo quanto se ha concluido la Escritura de acosimientos que esta villa y su nombre los d. Capitulares anteriores hicieron con medico titulado de ella a favor de D. Joseph Mivalles, y Pauldan residentes en ella. Lo obrante que ha cumplido deuidamente con su obligacion, mediante los auxilios y empeños que padese esta. En sus propios, q. Improbilian contribui al presente con salario alguno, Acordaron se le pague adho D. Vph lo que con arreglo adho anterior acosim. hu. viene ganados travata el presente, que desde el dia de la fecha en adelante no le de salario, Ayuda de Costa, ni de sala alguna, que enerte conepito se le haga notorio este sueldo para que si quisiese continuar exerciendo sus facultades lo execute bajo las de quales que hubiere con el Obisporrincato, o por Virtas segun que le parezca. lo qual Acordaron y firmaron sus mdu de quedy fee =

Joseph y nazio Martin Manuel
Herrera Calcatigua de porras
Pedro Rana Piquel Diego Mesia Juan de Aquilar
Juan Cabreria Antonio
Maximo Antonio
Y Francisco

En esta villa de Medina de las Torres a Nueve de Agosto de mill Setecientos y Siete. Yo Joseph Mivalles: doy fe. Y Francisco

WELSH MARCHES

SELECTIONS



Main body of text, appearing to be a list or index of items, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Joseph ...
Catherine ...
John ...
D. ...
P. ...

Attest

Additional text at the bottom of the page, including names and possibly dates, written in cursive.

Text on the adjacent page, partially visible on the right edge, including a circular seal at the top.

manos por d. M. y ambos emergan. a Medina
de las Torres en ella a tres e sep. Amill veteren.
Linguentay siete =

J^o Joseph y ^o Ignazio Martin
Herrera y Calcattiena

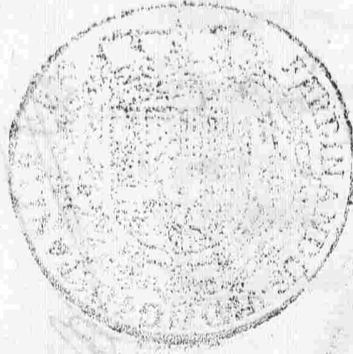
Antoni
Marcos Antonio
J^o Antonio

Notificas

Ench^a. el mismo dia mes y año de es. no h^ore sauer e
auto antes. enu Persona adⁿ Fran Gomez de Li.
lusano residence en ella do y se = J^o Antonio

Declaras

Ench^a. de Medina de las Torres año dia tres e sep.
de mill veteren^o Linguentay siete: ante los
J^o Joseph Herrera y J^o Ignacio Martin Calcattiena Al.
calder hordinarios por d. Mag^o y ambos entados en
ella parecio J^o Fran. Gomez de Li^o Lusano ve^o. de la
de las Torres residence en ella, a quien sus m^odi por ante
mi el d. no recibio juramento por d^o no senta y
adna senal de su en^o firma e dio hito como se
requiere y o^o de su verdad y preguntado por
sus m^odi; Dixo que en consecuencia del encargo que
se le tiene echo por el presente auto, ha visto y re
conocido a la Persona de Fran. G^o Cordoba Carrate
ro, de estado soltero, hijo de otos el mismo nombre ve^o
de ench^a. el qual padere un encosimiento de mex.
bros en el brazo d^o en la articulacion del codo por
estar encha articul^o los huesos fuera de su lugar
por lo que se halla manco enteramente, tan mis.
mo un abil para poder manesax las Armas en el
Real Servicio de S. M. todo lo qual es constante
sin que haya cosa en contrario y la Verdad
Vano de su juramento en que se afirmo Notifico
y dijo ser de edad de treinta y un años poco mas



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.



*Acuerdo
en 27 de*

[Faint handwritten text]

*taradores
de llotas*

Granda

Vane adone



Seinte maraueola.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

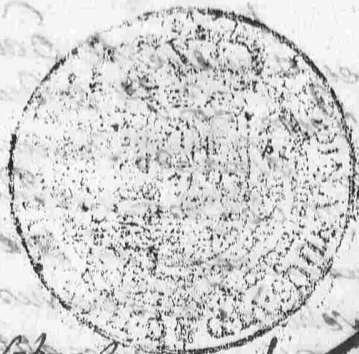
Acuerdo sobre diferentes asuntos en 27 de Sept. de 1757.

En la Villa de Medina de las Torres a veinte y seis de Septiembre de mill setecientos cinquenta y siete. Ser V. de Justicia y Reximiento. Nella que abaxo firmaron estando juntos en un Ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar y conferir lo perteneciente a beneficio de esta Comunidad al servicio de ambas Magestades por ante mi el Sr. acordaron lo siguiente

Convenion de adelantado de tiempo en que se haren precisos reconocimientos de la Vellota del Monte Viejo propio de esta Comunidad que se ha de disputar por los Señores Canones de este Obispado a Cordaxon de Reconosca y para el traslado para su diligencia se nombran a Manuel Cerevan Gamex, y Alonso Malpica Verinos de esta. a quienes se les haga saber a efectos de que pasen de luego a tasar dho frutos, y regular los Pueros con canones de Pico y tasar que podian engordarse en dho Monte con arreglo a lo que se declara de declarada de de el dia de San Miguel proximo en adelante a practicar el año y Terxo del Ganado.

Firmisimo en atencion a que se haren precisos que para la mejor custodia de la Vellota se ponga Dato Guarda que acompañe al que actualm. se halla nombraron un mdr para dho electo a Juan de Ansoya. Vez. de esta. a con el salario anual de Dosa. de m. y se le da facultad para que guarde dha Vellota como tambien los Montes y Deosa. unam. con el q. actualmente tiene este conreso acuo fin se le otorgo hauiendose echo conpanera el juramento acostumbrado

Y tambien nombraron un mdr para Vaxadores de dha Vellota a Mig. Mañeros: Pedro Orozco: Juan de la Roca y Alonso ofeda con el salario de cada uno de 9.2 p. caberay m. los quales ande Vaxen Vax las reglas y Alcaudo que por sus mdr. se les diere, todo lo qual acordaron, y mandaron guardar y cumplir como en este acuerdo se contiene sin cosa en contra ario



SELO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVEINTA Y SIETE.

Acuerdo sobre guardar la Montañana
En la villa de Medina de las Torres a veinte y
cuatro de Oct. de mill Setecientos Quinquenta
y siete años. D. Juan de Dios y D. Juan de
Jiménez, Caudales de esta Ayuntamiento. Como lo an
Costumbre con asistencia de D. Juan Cabrerá el menor en
días que como Maiondomo de su señoría de este Consejo y
afalca de propietario ha sido de su señoría de esta
Villa y su Comunidad, para tratar y conferir lo perteneciente
al servicio de ambas Magestades y Veredicto
de este Consejo: Dieron que habiéndose echado a los ju-
ros de la Vellota del Monte de este Consejo los Señores
Carnos de los Verinos, y siendo muy justo el que se le
pague a la Vellota sin que se tolere la peramancia de otros
nada mayor ni menor alguno que se comen la Vellota
de los Verinos tienen comprada para dichos Señores Carnos.
Por, Ten atención también a que en el año de mil setecientos
quiere ha para la tierra del Ganado de Legua en el año pa-
sado de mill Setecientos treinta y siete por el Dues
Comisionado por su Mage. Represento el que durante
la Montañana se echasen fuera de los montes de los Ga-
nados Leguares señalándose de ella: De luego a con-
don que desde el día de mañana en adelante ni entera
durante dha Montañana salgan de los montes de este
Consejo todos los Ganados Baunos y Leguares y demás que
se hallaren en ellos sin que puedan subir a los Valles de
de hondeanza, y para dho Ganado de Legua se enala la de
la de Castillejo y Valde arillos en que subiran hasta q.
los Señores Carnos salgan de Montañana, y por lo respectivo
de los Ganados Baunos salgan a los Valles, todo lo qual
se observe y guarde y se haga notorio por voz de Pregones



SELO QVARTO, VEINTE
 MIL MARAVEDIS, AÑO DE
 QVIENTOS Y SIETE.

Las cosas que en esta primería se acordaron y quedaron hechas

Ynazio Martin
 Calcaticua

Manuel Antonio Morera
 de porras

Pedro Garcia
 Riquel

Juan de Aguilera
 Juan Cabreria

Antoni
 Marcos Antonio
 de Toranzo

Yo, Don Juan de Dios, que en este día mes y año por vos de Juan Domini
 quer Pedro Publico de esta ciudad y en los papeles publicos de ella se pre
 gno el contenido de Represenacione Acusado. *[Signature]*

Acuerdo sobre
 transacion de
 Vellova
 En la villa de Medina de las Torres, a Veintey ocho de noviembre
 de mill e setecientos quinquenta y siete. Quando en su
 Ayuntamiento como lo han de Costumbre los S. de Justicia
 y Mexim. de ella que abajo firmaron para acordar y con
 ferir lo perteneciente al servicio de ambas Magestades
 y Beneficio de este Pueblo, se propuso que mediante a hacerse
 primero bases regulacion de lo que los Señores Carnos que
 disfrutan la Vellova de este Consejo acau
 sa se hallare para finalizar la Moneda nueva, lo que con
 esto a lo que los transadores nombrados para adha Vellova espues
 con se firmo en el ayuntamiento de esta; hicieron comparecer

a Manuel Erreban Games y Juan Malpica, taradon
nombardo segun consta el Acuerdo del Ayuntamiento de
Sept. pros. anterior, y Vaso de Duramenos que hi
xion en forma de dno, Dixeran que han secutado la
tasacion y Reanovim. de la Velloca deho Moncañe.
lo tanto al tiempo que entraron en el los Zedros con
noson este Veindario que la dispuccion como des
pues, y segun vuleal sauen y entender han trabajado
dha Velloca en sesenta Caveras de tasacion, en qua
Ortaya teniendo sus mudi puenos la estimacion
de Cuanos, y la buena calidad en que se hallan dos
Zedros, Acordaron Vespague por cada pico, treinta
tores de cer. para este Consejo, y lo quation de
Vareadores; Floprimaron con el q. vpo deho tasa
dones de que dya fca.

Joseph y nazio Martin

Herrera Culcatina

Pedro Garcia

Piquel

Diego Lopez

Juan de Aguilar

Antonio Mora

Antonio

Marcos Antonio

Antonio

Acuerdo Para Enladrilla de Medina de las Torres a Primeros de Mayo
Dada en nombre de mill setecientos treinta y siete: los
deustarios y Resimientos de la que abaxo firmaron, con
asistencia de Sr. Juan Antonio Piquera de la Barreda
teniente Cura de la Parroquia de San Juan de
Cabrera el menor endias de mayo de este año, que
como tal y a falta de propietario tiene de ser el Jefe de
Estado en este Ayuntamiento. Congregados a toque de Campana
segun costumbre para lo que se ha mencionado. Deje-
ron que habiendo tocado la orden de Soldado Militares que
para la dotacion de esta ^{de} falencia por muerte de Justo de
Moreno, a San Juan de las Navas natural de esta ^{de} en el Bote
que en ella venia en nueve de octubre pasado, se condujo
ala Plaza de Badajoz con el cuerpo de mil Resim. por el Sr. Al-
calde J. P. de Torres y por el Alguacil Mayor de este Juzgado
en diez y seis de noviembre anterior y despues de hallarse dentro
de la Plaza? ha sido fuga y desercion antes de haver llegado el Cor-
retillo y presentando por el Sr. Mayor de esta Plaza de
miembros de Militares, sin que no obstante haverlo buscado
se haya podido encontrar, con cui acaerimiento y encon-
regencia de haverse requerido a esta ^{de} con honor de Sr. Co-
nsejero de Indias y Intendente Gral de esta Provincia
preceptiva de que para el dho. Correo se haya de estar de
gan en esta Plaza elemplar, se hecho el correspondiente
Vando y precepto previniendo el sorteo de dho. soldados para
entonces de lo que se no doy fe: con la consecuencia
haviendose echo la lista y Cantaro de todos los moros abtes
soldados que ay en esta ^{de} y precedidas las ordenadas y
preceptos de la N. S. Gobernadora de Militares y sus adic-
tes, y con arreglo de ella, y asistencia de muchas Personas
Interesadas y otras de este Pueblo y de las Puercas de
Casas Conventuales se practicó dho. sorteo sacando
las Zedulas de Cantaro por medio de An Pabulo y toco
la suerte en quineta, para soldado, a. Juan. Nivaldo hijo
de Juan. Nivaldo de J. y natural de esta ^{de}
En Cui conformidad, y sin otra adiccion alguna se
hizo dho. sorteo, y se acordo por el Ayuntamiento
el que se conduca a dho. Plaza de Badajoz para el dia
prebenido, y que se continuen dilig. en la averiguacion

Deute en el pueblo.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

El Paradero de los señores Comen. Navarro y queriempre que quedasen hauido de la asamblea y se guerra donde correspondan para su merecido Castigo: Y lo firmaron de que doy fe =

Don Joseph de la Barrida y nazario Martin

Antonio Moraga Pedro Sarrica

Diego Mexico Juan de Aguilera

Antonio Antonio de Sarrica

[Faint, mostly illegible handwritten text in the background, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELO COBERTO, VEINTE
TE MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y SEIS.

de ...

Acuerdo para ...
del ...

Esc. de ... 1757.

En la Y^a de Medina de la ...
Diez y nueve de Diciembre de Mill
Selecientos y Cinqta. y siete los Señores Justicia y Rexim^o, de ella que
abaxa firmaron estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de Costum
bre para tratar y Conferir lo perteneciente ha el Servicio de Amos Magos
tades y beneficio de este Pueblo, por ante mi el Es^o. dixeran que en atención
a haber llegado el Correspondiente tiempo para hacerse el Amosnamiento y desd
de del Termino de estas. Con las Villas de la Puebla de Sancho Perez, La ...
Alconera la Atalaya, y Valencia de los Bentreros, Con quienes Confina; en
Cumplimiento de la obligacion de sus Señores y para que tenga debido e
fecto Debian a Cordar y a Cordaron que se practique esta, Mospnara y clerlinda
Conta Correspondiente asistencia de sus Mercedes Venobandose todos los Mospnes
que di biden los Respectivos Terminos llebande para ello. Aza donar y ponien
dore por fe y diligencia lo que se opere; todo lo qual así lo a cordaron
mandaron y firmaron de que doi fe =

Manuel ...
Cataluña de porras

Pedro ...
Riguel

Diego ...
plal

Juan de ...
Aguilas

Antonio ...
Marcos Antonio ...
Jatru ...

Dilifencia de
Amosnato de el
Terro; Con finante
Contra Puebla,
Atalaya

En la P^a de Medina de las Torres a veinte de Diciembre de Mill Sete
Cin qta y siete, los Señores de Justicia y Rexi^o de ella, con aru tenen^{cia}
de el Aguacil Mayor Minu^o Ordinario y de mi el Cr^o. Salieron sus
Mercedes de esta c^{ha}, ya en Camplimiento de lo que prohibe la prohi.
dencia ante cedente y abiendo llegado a el sitio q se d^{ca} la Casa Blanca
Testando en el Moson que esta en el Camino que va a la P^a de la Puebla
y di bide el Termino de a quella con esta, se venovo por dos Azaoneros q
a este fin sellebaron y con cluido se fue prosiguiendo haciendo la misma
dilifencia hasta el sitio y Cabezo que se nomina Pedolla que es donde
exute el ultimo Moson del Termino Con finante Con d^{ha}, ya de la Puebla
Cuyo Moson tambien se venovo y por ser muy tarde y ora in comoda para
poder Continuar en esta dilifencia mandaron Terar en ella y se venovier^o
a esta p^a para Continuar en el siguiente dia y lo firmaron de q doi fe =

Martin M. Manuel Antonio
Calcaterra de porras Moxa

Pedro Garcia Riquelme Diego Maria
Blago Juan de Aguilar

Ante mi
Marco Antonio de
S. Ferrnando

Dilifencia de el
Termino de la Puebla
Lafra Alcanera
La Atalaya

En d^{ha}, Villa a veinte y uno de el mismo mes y año en prosecucion
de lo mandado en el precedente a Cuerdo, los Señores de Justicia y
Rexim^o de ella con la referida aru tenen^{cia} pararon ha el d^{ha} Camino
de la P^a de la Puebla y abiendose Constituido en el primer Moson que
se halla a la mano izquierda de d^{ha} Camino y se venovo por d^{hos} Azaoneros
y se fue prosiguiendo con la misma dilifencia con todos los demas que se
hallaron en los Terminos Di bido xior de las Villas de la Puebla, Lafra Alcanera

Dilifencia
de el Termino
de la lencia
Ventoso

Y la Atalaya hasta el ultimo que se en Conito ala Canzilla dela de Vera
 dela Orden el que y qualmente se veno y respecto deser muy tarde mandaron
 Vera en esta dilifencia para a continuas en ella enel siguiente dia y lo fe-
 maron de que elos fe=

Ynazio Martin Manuel Antonio
 Calcuttina de porras MORAÑO

Pedro Tarrina

Riquelme

Diego de...
 Juan del Aguilar

Antonio
 Marcos Antonio
 y de uxondo

Dilifencia
 del Termino
 de Valencia del
 Ventoso

En dha, ya, a veinte y dos de Diciembre de Mill secientos y Cinquenta
 y siete años, Señores de Justicia y Reximto de ella con la Vezida asitencia
 y a continuacion de lo mandado en dho, ultimo a Querdo salieron de esta y
 pasaron a el sitio q' dicen Cada siecle q' esta ma alla del Bodion lindan-
 do con el Monte de Casillas Propio de el Consejo de la Y^a de Valencia, L-
 aviendore Constituido en el primero Moson que esta á el principio de la Cuenta
 de dho, Sitio y se veno dho, Moson y se continuo con los temas que se
 hallan en el Termino divisorio con dho, Y^a de Valencia hasta llegar ha el sitio
 donde se halla un Moson Grande de Piedra y Fierza hasta el que llegan ha dho
 dar las Justicias de la Y^a de fuente de Cantor Comunera con esta el que
 Tambien se veno haviendore en Conrado en este partido en
 Cuenta y Señ Mosones en caia dilifencia que se practico en la Vezida
 da Conformidad se ocupo este dia y se vedaron sus mercedes



VEIN-
ANO DE
MIL Y CIN-

Acta 1ª de que da fe =

Manuel Antonio
Calatrua de porras

Pedro Garcia
Riquel

Diego Maria
Juan de Aguilan

Antoni

Manuel Antonio
Lauronondo

[Faint, mostly illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side or very faded handwriting.]

Cauendo de Sancho de Torres, en 22 de Nov. de 1757
sobre Partición de la Villa

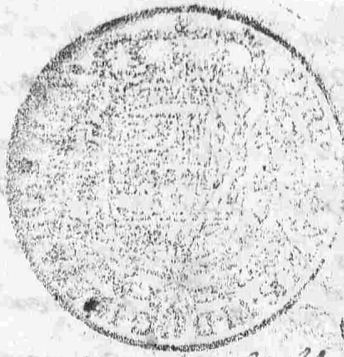


Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Cuando en el Juicio de la Hermita de Sancho de Torres del Real
termino y Juicio Prebenito de las cinco Villas Hermanas y
Comuneras en los Valles y términos comunes que en esta
ma poseen y gozan Cuias Villas son la Cattedra de las Torres
pientes Cantos Montemolin y Caladilla y Monasterio
Compreendidas en el Partido de la Ciudad de Merena Pudia
ra de Leon y Provincia de Extremadura, de Veintey dos
Años de mill setecientos cinquenta y siete, Quintos
y Congregados los ^{res} a una sola ^{de} Cattedra los ^{res} Don
Joseph de Herrera y Don Juan Calcaer casa Alcal
des honorarios por ^{res} de y ambos estados, Manuel de Pa
rao Preside Decano que lo es por el Noble, y Anu. Moreno
por el General, Fran. Cabrera Mayor ^{mo} de su Consejo que Co
muna y a falta de Proprietario ha de Veres de Juicio Pion
de la Comuna de ella; Por la Cattedra de Montemolin, Don J. de Aguirre
Joseph de Alana Abogado de los ^{res} de su Consejo Gobernador y
Justicia Mayor, Don Juan de Garay Mayor y Don Joseph de
Alcalde honorarios por sus respectivos estados, Don Blas de Ala
za y Mendosa y Don J. del Castillo y Valencia Merinos perpetuos
con voz y voto en su Ayuntamiento: Por la de Caladilla, Don J. de
Diego de Alameda Alcalde honorario por su Ciudad y General Don
Anu. de Alcazar Merino Diputado de ella y Alonso
Guillen de Sierra Mayor ^{mo} de su Consejo con voz y voto en su Ayun
tamiento facultado y Veres de Juicio Pion General de su
Comuna de Verinos, Por la de Fuentes de Cantos: los ^{res} Don Joseph
Cano Guerrero y Diego de Alcazar Merinos honorarios por sus
respectivos Estados, Juan Gutierrez del Curo, Alonso Cam
po de Pomas, Juan Calado de Vagre Merinos perpetuos
de ella, Don J. de Cuesta Aguari Mayor, Manuel
de la Parada y Pargas Mayor ^{mo} de su Consejo y Juicio
Pion de su Comuna de Verinos juntos como va ^{mo} representando
sus respectivas Villas Cavildos y Comuneras, aduando de la Com
locatoria que para esta Junta se les hizo por la dha de Mon
te Molin, como aia de tomar veris ^{mo} que en embargo de haberlo

hido igualmente primera segunda y tercera vez no ha
concurrido como de uso a esta dicha Junta por el efecto de
que enunian las Repuestas con Alcalde ordinario
el Sr. D. Diego Sanchez Idalgo: Para el fin de Conferir
tratar, acordar y determinar un nuevo modo y Reglas
de aprovechar los frutos de Induriales como naturales
del Valdio de Castilla uno de los que adverbidos arriba
sin los dubios, litigios imperententes y Controversias que hasta
presente sean movidos y seguidos entodos sus efectos y aun
entran pendientes especialmente entre las dhas. el Monasterio
molin y Monasterio, debitan tambien la desigualdad
con que hasta presente se han aprovechado dhos. frutos
utilizandose de ellos especialmente la dha. el Monaste
rio con el motivo de ex la mas inmediata adho Valdio
en grave perjuicio de las demas, sin que haya bastado
para contenerla y asu venenos las Prohibiciones dadas
y comunicadas en el asunto en varias ocasiones: Como
tambien para Conservacion y aumento del Arbolado
de dho Valdio, y para la qual Junta dha. dha. se ha
Causado por la expresada el Monasterio molin como mas agitada
en lo suso dho. Haviendo en esta Junta Conferenciado lo con
ducente al caso con la debida Reflexion, de un Acuerdo y
Conformidad Acordaron y Capitularon lo sig.
Lo primero que el referido Valdio se ha de practicar annual
mente en el dia primero de sep. ^{de} entendiendo de el frutos de
Uvas y Terba para aprovechamiento de Emberraday otros
tad eno, para cuyo efecto cada villa ha de nombrar un Diputado,
y un tasador, en cada uno de dho. años y Juntos con los
de la dha. el Monasterio molin en dho. Valdio de Castilla, se executar
la division tanto del suelo, como de suelo en cinco partes
iguales con asistencia de los ^{no} de dhas. Villas que ante
concurran alternativamente a este acto y practica cada
quesea la dicha division se ha de hacer en el mismo Val
dio ^{de} sitio de san valbador el Viernes de dhas. cinco partes
con asistencia de los ^{de} Jueves de cada Pueblo que
ante concurrir previamente de el y conformarse ante
de las Villas con la suerte que le toca que sin que por ello
pueda pretender cosa alguna sino desde luego conformar
se contra suerte, de cada villa a de disponer privativa
mente la parte que le toca, o usar de ella en el modo
y forma que mas util le vea acude, sobre cuyo apro
vechamiento y lo demas queda relacionado ningun a las



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

quatro villas y lo firmaron por ante nos otros los...
ellos respectivos Ayuntamiento. e quedamos fees

Don Joseph y nazario Martin Don Manuel Antonio Mora
de Caceres Educatura de Pozos de
Don Agustin de Salazar Don Fran. de Salazar
Joseph de Mendonza
Don Juan de Salazar
y Mendonza

Juan Cabreria Diego de Salazar Juan Echevarria
de Pozos de Salazar
Don Joseph Caro Antonio Campos
Guarino de Pozos de Salazar

Juan Ruiz Don Manuel de la Banda
de Caceres

Pedro Real Don Juan Antonio y Vargas
de Caceres Mathias de Pozos de Salazar
Don Alonso de Pozos de Salazar

Manuel Antonio de Anuenos
Don Esteban de Pozos de Salazar
Don Juan Matias de Pozos de Salazar
Don Juan de Pozos de Salazar
Don Salvador de Pozos de Salazar
Don Juan de Pozos de Salazar

o con bien auu nuncio procurador y otras per
sona q auu adho Remate

5^o Que el valor de dho Remate sea de depositar
en persona q se nombrae por la Justicia de dha
paradealli librar el Contesente que a cada un
le Corua parda

6^o Que mediante la Recomendacion de continuacion
probidora de 3 may para la anplacion de
bolados y conseruacion de ellos en cada un año
seaya de aplicar Sexta Cantidad de marabes
ses para Remuar limpiar y dematar el to de
del termino de dha Calilla y sumayor abundancia
Utilidad y fructual de las de dhas Cinco Villas

7^o Que lo perteneciente a la enseruacion y benta
de frutos de dho Valde ayadesa sea y se entienda
de qual m. Condeaportadero de dha de dha de dha
Cuyas proporciones alteradas o modificadas
Las Villas en duntas seayan de firmar por
das y o Cudiz au Confirmacion para que por lo
de las dhas y metodo que a cada un se dha
fructe porjetuamente quedamos q se
Dm. Cuyadepu Dm a H

aper
oirta
dedit
dabit
ad d
n dea
In an
arabe
rod
ndam
kias
bema
tiend
dica
adas
post
pou
red
scu

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several columns and appears to be a list or a series of entries.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

First main paragraph of handwritten text, starting with a large initial letter, possibly 'C' or 'D'.

Second main paragraph of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third main paragraph of handwritten text, showing further detail or continuation.

Fourth main paragraph of handwritten text, appearing as a distinct section.

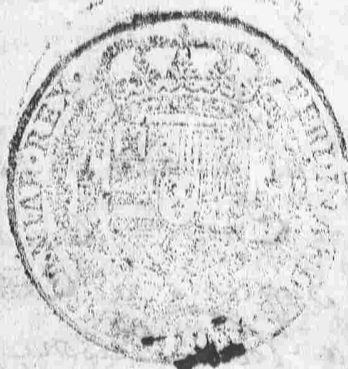
Fifth main paragraph of handwritten text, continuing the flow of the document.

Sixth main paragraph of handwritten text, possibly a concluding section or a separate entry.

Seventh main paragraph of handwritten text, showing the final part of the page's content.

Eighth main paragraph of handwritten text, appearing as the last section on the page.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text that is mostly cut off.



Diez y siete maravedís

SELLO CUARTO, VALIEN
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN
CUENTA Y SEIS.

D. Juan Ramirez Cabasso, D. Antonio Gutierrez fran
co, Pedro Ramirez Dacamillo, fran, Lucas, Juan Delgado,
Juan Delgado, y Pedro Delgado, Verinos de esta Villa,
Criadores de ganados Leguas en ella, por Nos, y a nombre
de los demas Criadores por quienes prestamos Por, y Cauccion
de Votagato en forma: Ante Vno, segun mas aya lugar en
Dios, y sin perjuicio de Dios que no compete, de que usar poter
tamos en caso necesario: Querimos, que en el año pasado de 1737
a instancia de los Criadores, y con citacion e intervencion de
esta Villa, por el Lic. D. Juan Cuatrecasas Vidal, Oidor,
Abogado de los Reales Consejos, y Juez comisionado por S. M.
y Señores de la Real Junta de Cavalleria de este Reyno, se hizo
senalamiento, y consignacion de pastos, de Ymbriena, y Uerana,
para dchos ganados Leguares, y para su mayor aumento y Cría
de Cavallos, y Potros, havendoseles destinado toda la Dehesa de
Montenuebo, y parte del Monte Viedo, propias de este Conde
con el deslinde, y Modonera, dando principio por el Castellazgo
de por cima de la Cornicabra a dar alo alto del cabero de la
Mesa, y en derechura ala senda que viene de la Villa de fuente de
Canto, y sigue ala de la Atalaya, y por el Escobar, havando has
ta el Chanco del frayle, entendendose otra parte aya la Dehesa
del Montenuebo, y Mandò sele guardarse otra tierra para su
privativo aprovechamiento, y sin inclusion de otra, al referido ga
nado Leguar, y que estos se huvieren de mantener en ella, bado de
las penas de Ordenanza, tanto a esta espezie, como a las de las de
mas que quebrantassen los Respectivos Cotos, con la prevencion de
que en los dos meses de montanza, y para evitar el perjuicio que
en la Vellota se seguia a los rios caudosos que la disfrutaban, hu
vieren de salir fuera de los Montes ala Dehesa de Castillejo, o a
otra, que por la Villa se destinare; Lo mismo se halla para

señalado para los Corros la parte de la Dehesa de Valdeasno
los, tambien propia de este Conde; Ten esta conformidad, y
en la de la Real Instrucción de S. M. que Dios guarde, ultima
mente dada en 3 de Noviembre del año pasado de 1754, y
del Decreto del Señor D. Pedro de Castilla, Cavallero
de los R.ºs. Condes de S. M. en el Supremo de Castilla, y
Granada, y Delegado inmediato ala Real Persona, para
todas las dependencias concernientes ala conservacion y au
mento de dños ganados, su fecha 18 de Agosto del año pa
sado de 1755, aprobada por S. M. en 19 del mismo mes,
abiendose juntado esta Villa, y las demas hermanas, por
medio de los Capitulares, y Diputados nombrados por este
Ayuntamiento, y por otros en la hermita de Santiago
del Moral: en 22 de Octubre del mismo año de 55 se aprobó,
y ratificó de comun acuerdo por lo respectivo a esta Villa, y
para sus ganados Leguas, Corros, y Cavallos, el señalamiento de
pastos, executado en el referido año de 37, en la conformidad,
que en el se previene, como así mas diffusamente aparece de
los Instrumentos, que existen en el oficio de este Ayuntami
ento, a que nos remitimos; Y es así, que desde el enunziado
Año de 1737 mediante Respetosa tolerancia, que se ha tenido,
se ha observado la amplitud, de que los ganados Leguas ayan
pastados en la tierra que les esta señalada, y en lo restante de
las Dehesas de este Conde, como tambien el que los gana
dos Bacunos del Verdadero, y los lanaces Trasmontes, que
tienen arrendados los pastos sobrantes, excepto lo de Leguas y
Linos, ayan pastados en los de estos; y asimismo el que sin
embargo de la prevencion hecha en dño Año de 37, de que nues
tros ganados Leguas saliesen en los dos meses de Montañica,
de las Dehesas del monte, se les ha proporcionado su pasturade
en ellas, sin perjuicio de la Uellora, y en los parades del
Vincón, dandoles la anchura, conforme se iba variando:
Por cuyo motivo, se ha observado sin repugnancia, y por
considerarse comun beneficio la referida tolerancia, sin
oposición ni alteración alguna, hasta que por Acuerdo re
brado por Vni. en 24 de Octubre proximo pasado del pre
sente Año, y fundados en lo addicionado en el referido seña

lamiento del de 1737, fueron servidos mandas, que dho ganado
 ganado Legual saliese, como con efecto salio de las enunriadas de
 Ferras del Monde, ala de Castilleo, donde actualmente existen, por
 repudiando, no pudriesen entrar en aquellas, hasta la conclusion de
 la Montanera, con cuya novedad, hemos reconocido el peduicio
 de la tolerancia, observada hasta el presente, mediante, que de
 vienda estan guardados los pastos señalados para dho ganado
 Legual, en el tiempo que estos se hallan fuera de ellos, por razon
 de Montanera, no se ha executado. En cuya atension, y en la
 de que la experiencia nos ha enseñado lo pedudicial, que es a
 dho ganados Leguales, Losos, y Cavallos, el que no se les quae
 den sus pastos, sin comunicacion de dho ganado alguno, y sien
 do tan de la obligacion de Vms, como de la nuestra, el propo
 zionar los mas eficaces medios au mayor aumento, conservacion,
 y Cria; Se han de servir Vms mandas, que desde lo de ahora
 en adelante se les quaden a dho nuestros ganados Leguales,
 Losos, y Cavallos, la terna, y pastos, que respectivamente les
 estan consignados, con arreglo a lo mandado en el referido sena
 lamiento del año de 37, ratificacion hecha en el de 1755, ya
 lo que previene la Real Instruccion ultimamente dada por
 S. M. que por nuestra parte estamos promptos a cumplir,
 Lo tanto, y para que tenga efecto nuestra solicitud =

A Vms, suplicamos, se sirvan mandas, proveer, y deter
 minar, como pretendemos, y en este escrito se contiene, que
 asi procede de Justicia de Justicia, que pedimos, Juramos
 lo necesario y para ello

Juan Ramirez
 Navarro

Antonio Duran
 Pedro Dimenes
 de Baranilla

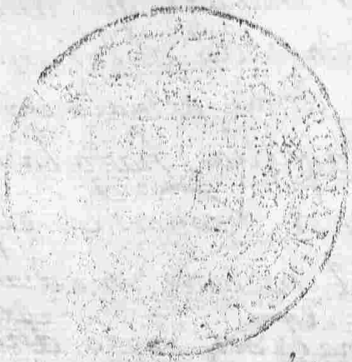
Juan de los Rios

Juan delgado

En villa de...
 Comilla...
 mienzo como lo han...
 de ella que abajo...



Dei iure intranscolis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE**

menor endias Mayoridomo de este Consejo que Comunal y ayal
ya deproprietario hare veres de unidico Pion de esta y Comunal
se presento el precedente Pedimento, y visto por sus nros y por
antes el Sr. Acordaron de Remita con los Instrumentos
que lleva al Sr. Dn. Diego de Zambrano Abogado de los R. D.
Comuneros Verino de la de Nueva Arceon de esta Ayuntamiento.
y Consu dicitamen se probea lo Combeniente en dicitas y
lo firmaron:

Don Joseph Herrera	Don Nazario Calcaterra	Don Manuel de Porras
Don Antonio Morales	Don Pedro Savia	Don Riquelme Diego Merino
Don Juan de Liquitar	Don Juan Cabrera	Don Antonio de Arceon
		Don D. Torrondo

Acuerdos

Los Señores Justicia y Rexim^{to} de esta Villa que a Paso firmaron
juntos en su Ayuntamiento como lo an deuso y costumbre a concurencia
de el Mayoridomo de proprio con resfita de ella que ad defecto de proprio
no hare las veres en esta de la yntancia de los ciudadanos de Regua
precedente y de lo docum^{to} que vican de fexon fue, asentado que
sino an usado de lo pastor que se les asignaron y de lo Pion el año
pasado de mill y trescientos treinta y siete, asido como es pues an por
conbenio que hirieron con el ganadero trasumante, a quien
estan vendidos unícam^{te} lo pastor sobrante al preadbestido
ganado de Regua, o lo que no le estavan asignado, sin perjuicio



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
CUENTA Y SEIS.

al Sr. D. Juan de la Villa, y para que se reducan a uno
porion las caueras Seguras, Potros, y Cavallos, que des
tenga el Verindario, o a que sea fagan su Rato por lo nesica
do que esta el conras, haciendo para este efecto las repu
sentaciones conducentes donde, y por la via que correspondia, se
guarde, cumpla y execute la asignacion prenotada del estado
año de trece y siete, segun, y en la con formidad que se hizo
sea exeso, ni disminucion a mas minimo. Y que en atencion
aque por el articulo veinte y seis de la Real ordenanza de
nuestro Sr. Rey de Castilla, y de las Indias, se ordena que
el nombram^{to} de guardad^{or} para estos dias los pastos se haga por
las justicias ordinarias a propoision de los criadores de Seguras,
que son los que ande pagar sus salarios, con forme lo ajustaren
con ellos mismos, propongan lo que conseruen a propoite, tanto
para que se den, y se den, y custodien los pastos destinados a las
Seguras, como los asignados a los Patros, para que los señores
de las tenen, apueben, y juramenten para el presente
peño de sus respectivas obligaciones, aque estan prompto, y si
omitiesen la propoision, seran a su cargo las resultas, no
teniendo ental la onte un^{to}, como no tendran, ni ome
justo para que se passe, y para ynpuarse la culpa de
su omision, y negligencia, si se experimentaren algun
dabado, daban^{to}, o perjuicio particular, ni que para
efectos convenientes, se haya a aver la anterior yntancia

Esta providencia alaparte del trasumante para que Inteli
 jencia de que ya aderesar su convenio con los referidos criados
 res, haga contener supanado trasumante dentro de los limites
 de lo pasto que por esta Villa le estan vendido con esclusiva
 de la asignacion a Yeguas, y Potros, y deno hazerlo, solo
 penara siempre que se encuentre dentro de lo que no acom
 prado: todo lo qual acordaron sus mdes aditamentel
 aseron nombrado y lo firmaron en Medina de las Torres

el dieciseis y ocho de nov. año de mill setec.º vng. y siete

Joseph y ^{delinados} ~~delinados~~ ^{nevaros} ~~nevaros~~ ^{Muñoz} ~~Muñoz~~
 Heredia ^{Calatayud} ~~Calatayud~~
 Pedro Garcia ^{Diago} ~~Diago ^{Diego} ~~Diego ^{Juan de Izquierdo} ~~Juan de Izquierdo
 Diego ^{Juan Cabre} ~~Juan Cabre
 Juan Cabre
 Antonio Morop
 Juan Antonio
 Juan Antonio
 Juan Antonio~~~~~~~~

notificar ^{es} en esta Villa de Medina de las Torres a primero de Diciembre
 de mill setecientos y cinquenta y siete: de los. nre
 vaxes y notifique en su Persona el presente Edimento
 y auto asernado a Joachin Torramo Abogado Apode
 rado de D.ºpha fern de Velasco Veg.º de las.º de Villorlada
 y Ganadera trasumante humana del Honrado Consejo
 de Navarra, el quien disfruta las Rentas de las Decimas de este
 Consejo mediante su oficio que elavio en echo de ellas
 a expreucion de lo venial de para ganado Yeguas y Potros,
 y le apercibi de sus efectos: doy feo J.º Torramo

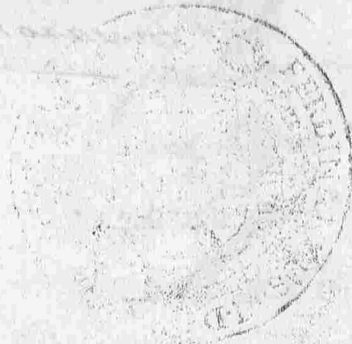
notificar ^M a los Criados en esta.º el mismo dia mes y año de los.º nre vaxes y auto

antecedente En sus Personas a los Ciudadanos de las Ciudades contenidas
en el Pedim. que lo motiva. Doy fe =

J. Ferrazondo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.